

modificada por las Leyes Orgánicas 7/2000, de 22 de diciembre y 9/2000, de 22 de diciembre, en especial las relativas a los derechos de los menores y a la exigencia de sus obligaciones. También deberá ajustarse, en su caso, a las prescripciones contenidas en la Ley Orgánica 1/96, especialmente las relativas a las situaciones de riesgo.

TERCERA. Centro en el que han de prestarse los servicios

- 1 Los servicios objeto de este Convenio se prestarán en el Centro, del que es titular la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.
- 2 El Centro está dotado de las dependencias e instalaciones necesarios y adecuados para la atención, de 15 a 20 menores o jóvenes en presencia simultánea.
- 3 A la firma del presente Convenio la Entidad se hará cargo del centro, de la conservación, reparación y mantenimiento del mismo y sus instalaciones y de la totalidad de los gastos que origine su funcionamiento.
- 4 La utilización del Centro por la Entidad tiene un mero carácter instrumental para la ejecución de este Convenio y su utilización queda circunscrita a su vigencia, sin que pueda alegar derecho alguno sobre el mismo ni utilizarlo para otro fin distinto del previsto en dicho Convenio.
- 5 El Centro dispone en el momento de su entrega del mobiliario e instalaciones que se relaciona en lista aparte adjunta al presente.

CUARTA. Población.

Los menores o jóvenes atendidos se ajustarán al siguiente perfil:

- a) Edad: mayores de 14 años.
- b) Ambos sexos
- c) Menores o jóvenes derivados por la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, que hayan sido acusados ante la Fiscalía de Menores de haber cometido una falta o delito, establecido como tal en el Código Penal y respecto de los que el Fiscal desista de la continuación del procedimiento, imponiéndoles una "reparación extrajudicial", o a quienes los Jueces de Menores hayan impuesto alguna de las medidas en medio abierto señaladas en la cláusula primera.
- d) Menores o jóvenes que vivan en el ámbito geográfico de la Ciudad Autónoma de Melilla, desarrollándose la actividad en el mismo ámbito territorial, siempre que sean derivados por la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

QUINTA. Requisitos mínimos de funcionamiento.